

SENTENCIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 1997, No. 15

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 30 de octubre de 1996.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Felipe de Jesús.

Abogado: Lic. Ricardo Lluberés Luciano.

Recurrido: Naves Terminales, S. A.

Abogados: Lic. Francisco R. Carvajal hijo.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guilliani Vólquez, Presidente, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 12 de septiembre de 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Felipe de Jesús, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en el Kilómetro 13 de la Carretera Sánchez de esta ciudad, cédula No. 1200, serie 16, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 30 de octubre de 1996, en sus atribuciones laborales, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al Alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Ricardo Lluberés Luciano, abogado del recurrente, en la lectura del conclusiones;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de noviembre de 1996, suscrito por el Lic. Ricardo Lluberés Luciano, cédula No.26487, serie 25, abogado del recurrente Felipe de Jesús, en el cual se propone el medio que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa del recurrido Naves Terminales, S. A., entidad organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, representada por su Gerente General Francisco Carreras, de nacionalidad Argentina, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 2 de noviembre de 1996, por el Lic. Francisco R. Carvajal hijo, cédula No.131415, serie 1ra.;

Visto el Auto dictado, en fecha 3 del mes de septiembre del corriente año 1997, por el Magistrado Juan Guilliani Vólquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las leyes Nos. 684 de 1934, 926 de 1935, 25 de 1991 y 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Tributario y Contencioso-Administrativo de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los textos legales invocados por el recurrente y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y por los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral intentada por el recurrente contra el recurrido, el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó en fecha 11 de septiembre de 1995, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: Primero: Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por causa del despido injustificado operado por el empleador y con responsabilidad para el mismo; Segundo: Se condena a la parte demandada Naves y Terminales, S. A. (NATESA), a pagarle a Felipe de Jesús; los siguientes valores por concepto de prestaciones laborales: 108 días de Cesantía, 28 días de preaviso, 14 días de vacaciones, 22 días de salario de Navidad, 60 días de salario por concepto de bonificación, más seis (6) meses de salarios conforme al artículo 95, ord. 3ro., del Código de Trabajo, todo en base a un tiempo de aproximadamente 6 años, y un sueldo de RD\$2,000.00 mensuales; Tercero: Se condena a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho del Lic. Ricardo Lluberés Luciano, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) Que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo dice:

"FALLA: Primero; Se declara bueno y válido el presente recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente Naves y Terminales, S. A. (NATESA), contra la sentencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 11 de septiembre de 1995, dictada en favor de Sr. Felipe de Jesús, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta misma sentencia, por ser hecha conforme a la ley; Segundo: Se revoca la sentencia dictada objeto del presente recurso de apelación y consecuencia rechaza la demanda interpuesta por el demandante original; Tercero: Se condena al pago de las costas a la parte recurrida, Sr. Felipe de Jesús, ordenando su distracción en favor y provecho del Dr. Francisco R. Carvajal hijo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Cuarto: Se comisiona a la Ministerial Clara Marcelo, alguacil de estrados de Primera Sala de esta Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia";

Considerando, que de acuerdo con el artículo 639 del Código de Trabajo se aplica en materia laboral las disposiciones de Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente alega en su memorial de casación, que la sentencia impugnada violó los artículos 1, 91 y 93 del Código de Trabajo, los principios V y VI de dicho Código, artículo 2, del reglamento para la

aplicación del Código de Trabajo y el artículo 1315 del Código Civil. Alega además, que la Corte a-qua no apreció la documentación aportada.

Considerando, que el recurrente no desarrolla ninguno de los vicios que plantea en su memorial, limitándose a copiar los artículos que el entiende violó la sentencia impugnada y a señalar que la Corte a-qua no ponderó los referidos artículos, sin precisar en que forma se violaron los mismos, lo que no permite a esta Corte determinar si la sentencia impugnada incurrió en los vicios imputados;

Considerando, que no basta que un recurrente alegue la violación de un texto legal, sino que debe indicar en que consistió la violación y de que manera se cometió esa violación, al tenor del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que dispone que el memorial contendrá todos los medios en que se funda; que al no hacerlo así, el recurso se declara inadmisibile por falta de desarrollo de los medios invocados;

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Felipe de Jesús, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 30 de octubre de 1996, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Se condena al recurrente, al pago de las costas, ordenando su distracción, en provecho del Dr. Francisco R. Carvajal Hijo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Anibal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.